

A LA EMPRESA MUNICIPAL NUEVO TRES CANTOS FOMENTO DE LA
VIVIENDA Y EL SUELO, S.A.
(AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS)

(...)

DIGO:

- Que con fecha 28 de julio de 2.010, se ha publicado en el DOUE la convocatoria del procedimiento para adjudicación del servicio para:

Redacción del proyecto, trabajos complementarios y dirección facultativa de la obra de construcción de viviendas VPPL, garajes, trasteros y dotación comunitaria genérica en la parcela 1.6.a de la UE.1 "Charnela de la Av. de Colmenar Viejo" de Tres Cantos (Madrid).

- Que por medio del presente escrito, en forma y plazo y en la expresada representación, vengo formular contra la anterior resolución **RECURSO ESPECIAL** establecido en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público previo, en su caso, a la vía judicial contencioso administrativa, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid ostenta plena legitimación para promover el presente recurso conforme establece el artículo 31 de la Ley 30/92, en tanto entre sus responsabilidades se encuentra velar por la defensa de los intereses colectivos de los Arquitectos de su circunscripción

territorial, por lo que, resultando el pliego de cláusulas impugnado conculcador de principios que condicionan la concurrencia en régimen de igualdad, esta institución tiene interés legítimo en que la desviación administrativa se reconduzca en fase administrativa o judicial.

Conforme al artículo 37.2 de la citada Ley 30/2007 son susceptibles de recurso especial los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación.

SEGUNDA: EL MOTIVO por el que se interpone el recurso es:

El punto F.- *Solvencia y otra documentación* del apartado *Cuadro de Características*, del *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* de la convocatoria, señala que se establecerán, entre otros, los siguientes criterios de solvencia:

*“Acreditación de experiencia (Redacción de Proyectos y Direcciones de la obra) en promociones inmobiliarias de viviendas de promoción pública. Se acreditará, mediante certificados expedidos o visados por el Órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente (Art 67.a LCSP). **Al menos deberá acreditarse que se ha redactado un proyecto y se ha dirigido una obra de viviendas de promoción pública (VPPL) en la Comunidad de Madrid de un mínimo de 50 viviendas en los últimos 3 años, de las que se ha obtenido la correspondiente calificación definitiva. La no presentación de esta acreditación implicará la no admisión de la oferta.***

[...]"

El *Artículo 1. Objeto y finalidad* de la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* determina que:

*"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de **libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, [...]"***

La condición incluida en las bases del concurso resulta discriminatoria por el simple motivo de realizar un trabajo en un territorio o zona diferente a la preferente por el órgano convocante. Se discrimina a unos licitadores respecto a otros, **vulnerando el principio de libre concurrencia**, al que debería de ajustarse la licitación según la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*. Del mismo modo se infringe el artículo 14 de la Constitución Española -principio de igualdad- y el 48 del Tratado de la Unión Europea -principio de libre circulación de trabajadores-, al incluir en los pliegos un requisito que privilegia a unos licitadores frente a otros por cuestiones vinculadas a condiciones territoriales.

La exclusión establecida en las bases de la licitación, incumpliendo el principio de concurrencia, resulta contraria a las disposiciones legales vigentes. En conclusión, impedir la participación en el concurso a algún arquitecto por los requisitos indicados resulta contrario a derecho.

TERCERA: El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 37 y siguientes de la *Ley 30/2007*, debiendo resolverse el mismo en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la interposición del recurso, estimándose,

en caso contrario, desestimado por silencio administrativo y abriéndose el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente.

El presente recurso se presenta dentro del plazo establecido en el apartado 6 del citado texto legal.

CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/2007, esta Corporación solicita como medida provisional la **SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL ACTO IMPUGNADO** con fundamento en el **perjuicio que pudiera causar al colectivo de Arquitectos la restricción de concurrir a la licitación, perjuicios que afectan a derechos constitucionalmente protegidos como es el de Igualdad ante la Ley y que inspiran la normativa de contratación pública, como son los de Objetividad y Libre concurrencia en términos de Igualdad y no Discriminación.**

Que caso de no accederse a la suspensión y continuar la tramitación del concurso, podría perderse la finalidad legítima del recurso con lo que quedaría definitivamente quebrada la aplicación de los principios de objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia que se configura como uno de los pilares que deben presidir la contratación administrativa en todo el ámbito de la Unión Europea.

Con fundamento, además, y desde el ámbito que afecta a la institución recurrente, en el perjuicio causado al colectivo de Arquitectos a quienes se limita la posibilidad de concurrir a la licitación, por lo que la ejecución del acto y la continuación del procedimiento causarían daños de imposible o muy difícil reparación.

La ejecución del acto y la continuación del procedimiento causarían daños de imposible o muy difícil reparación, pues las circunstancias alegadas suponen un grave perjuicio para la libre competencia.

Por otra parte los motivos que aconsejan la presentación del recurso gozan de la apariencia de buen derecho que aconseja la suspensión solicitada que, en último orden, beneficia igualmente el interés público al permitir al **permitir la concurrencia de un mayor número de licitadores, todos plenamente capaces técnica y profesionalmente, con lo que se dispondrá de un mayor número de proyectos que, indudablemente, deben beneficiar la calidad del resultado final del procedimiento**, y en todo caso evitar las consecuencias de una ulterior decisión judicial que, en su caso, pudiera declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación.

El posible retraso que la tramitación del recurso pudiera suponer, supuesto caso de que ese órgano de contratación coincida en los planteamientos expuestos, como así esperamos que suceda, sería mínimo, lo que igualmente avala la procedencia de la suspensión cautelar de la tramitación del concurso en tanto no se resuelva la presente impugnación. La actuación administrativa es fácilmente convalidable en tanto se ordenen nuevamente las publicaciones pertinentes y éstas respeten los plazos legales.

Por lo anterior

SOLICITO A LA EMPRESA MUNICIPAL NUEVO TRES CANTOS FOMENTO DE LA VIVIENDA Y EL SUELO, S.A.: Que tenga por presentado este escrito y lo admita, y por interpuesto **RECURSO ESPECIAL**, acuerde tramitar el mismo conforme a Derecho y, en virtud de las alegaciones en el mismo contenidas y previos los trámites que se consideren pertinentes, estimar el mismo, ordenando

la modificación de los pliegos que habrán de regir el concurso para la adjudicación de la ***Redacción del proyecto, trabajos complementarios y dirección facultativa de la obra de construcción de viviendas VPPL, garajes, trasteros y dotación comunitaria genérica en la parcela 1.6.a de la UE.1 "Charnela de la Av. de Colmenar Viejo" de Tres Cantos (Madrid)*** así como, en este sentido se proceda a la **suspensión de la ejecución del acto recurrido**, en virtud de las alegaciones contenidas en el presente escrito, y previos que sean los trámites que se consideren pertinentes, estimar el mismo, ordenando la anulación de la convocatoria y su posterior publicación una vez se hayan modificado las deficiencias observadas en los pliegos. En Madrid, a 30 de julio de 2010.

(...)